Estándar Técnico de Validación Biométrica

Capítulo I – Disposiciones Generales 2
Artículo 1°. - Objeto 2
Artículo 2°. - Alcance 2
Capítulo II – Funcionalidad Operativa del Sistema 2
Artículo 3°. - Requisitos funcionales del sistema biométrico 2
Artículo 4°. - Verificación biométrica inicial 2
Artículo 5°. - Verificación inicial de identidad y factores de autenticación adicionales 3
Artículo 6°. - Revalidación biométrica por riesgo 3
Artículo 7°. - Revalidación biométrica periódica 4
Capítulo III – Supervisión, Trazabilidad y Auditoría 4
Artículo 8°. - Reporte de eventos. 4
Artículo 9°. - Conservación y disponibilidad de evidencias 4
Artículo 10°. - Monitoreo y alertas operativas. 5
Artículo 11°. - Validación manual complementaria. 5
Capítulo IV – Interoperabilidad, Inclusión y Evaluación 5
Artículo 12°. - Compatibilidad tecnológica y accesibilidad 5
Artículo 14°. - Evaluación e identificación de proveedores biométricos 5
Artículo 15°. - Adecuaciones tecnológicas y evolución normativa 6

Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo 1°. - Objeto

El presente estándar tiene por objeto establecer los requisitos funcionales, operativos y de trazabilidad que deberán observar los sistemas de validación biométrica integrados en las plataformas de juego en línea, con el fin de garantizar una identificación precisa, segura y verificable de los usuarios registrados. Dichos requisitos se enmarcan en los principios de integridad, protección de datos personales, prevención del fraude, inclusión digital y promoción del Juego Responsable, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 2°. - Alcance

El presente estándar es de aplicación obligatoria para todas las Agencias de Juegos en Línea habilitadas por LOTBA S.E., quienes deberán integrar los sistemas de validación biométrica al flujo de registro, autenticación y operación de sus plataformas. Esta integración deberá contemplar interoperabilidad con los servicios del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), con el Registro de Autoexcluidos, Prohibidos y Denegados provisto por LOTBA S.E.

Capítulo II – Funcionalidad Operativa del Sistema

Artículo 3°. - Requisitos funcionales del sistema biométrico

El sistema de validación biométrica deberá permitir la identificación inequívoca de cada usuario, incorporando mecanismos que aseguren que la interacción sea efectuada por una persona viva, descartando cualquier intento de suplantación mediante imágenes estáticas o grabaciones. La ejecución del proceso deberá ser automática y no requerir intervención manual del operador o del usuario. Será condición obligatoria que el resultado de la validación determine la habilitación o denegación de las funcionalidades vinculadas a la cuenta.

La Agencia de Juegos en Línea será responsable de establecer el grado, nivel u otra variable de uso en los sistemas, a fin de que aseguren que los resultados obtenidos sean los esperados en función de los paramentos establecidos y la interacción con él cliente.

Artículo 4°. - Verificación biométrica inicial

La verificación biométrica deberá aplicarse en alguno de los procesos asociados a transacciones financieras a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

Para permitir una transición ordenada, las Agencias de Juegos en Línea dispondrán de un plazo máximo de seis (6) meses desde la implementación de dicha herramienta para que los usuarios ya existentes completen dicha verificación.

Si existiesen validaciones biométricas previas, las Agencias de Juegos en Línea deberán informarlo de manera detallada en el proyecto técnico a fin de dar por cumplido el proceso.

En caso de no completar la verificación dentro del plazo establecido, el usuario quedará inhabilitado para apostar, depositar y retirar fondos hasta regularizar su validación biométrica de identidad.

Finalmente, trascurridos los plazos establecidos, toda cuenta de usuario creada posterior a la implementación de esta norma, la Agencia de Juegos en Línea deberá establecer un proceso de validación de identidad biométrico que asegure el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5°. - Verificación inicial de identidad y factores de autenticación adicionales

Al momento del registro de una cuenta de juego, la Agencia de Juego en Línea deberá garantizar la verificación de identidad a través del sistema proporcionado por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) o de un proveedor alternativo de características equivalentes conforme lo establece la normativa vigente. Para los casos que el resultado obtenido en los procesos de verificación resulte que el solicitante es menor de edad, el registro se interrumpirá de forma inmediata.

Todos aquellos usuarios que se han registrado satisfactoriamente deberán tener la opción de configurar un segundo factor de autenticación para el inicio de sesión de la cuenta de juego o la plataforma deberá tener la capacidad de aplicarlo.

Dicha autenticación adicional podrá implementarse mediante aplicaciones de "Contraseña de Un Solo Uso basada en tiempo" (TOTP: "Time-based One-**Time** Password"), envío de códigos con "Contraseña de Un Solo Uso" (OTP: "One-Time Password"), por Servicio de Mensajes Cortos ("SMS") o correo electrónico, mensajes emergentes ("notificaciones push"), dispositivos de confianza (“trusted devices”), tokens físicos u otros métodos seguros que LOTBA S.E. autorice.

Cualquier alternativa o variación sobre estos métodos deberá quedar debidamente documentada en el proyecto técnico para su evaluación y aprobación por LOTBA S.E.

Artículo 6°. - Revalidación biométrica por riesgo

Las Agencias de Juegos en Línea definirán en su proyecto técnico una matriz o sistema que permita determinar los umbrales, métodos y flujos de activación por sospecha de

suplantación de identidad, la cual determinará los casos donde se deberá realizar la revalidación biométrica, dicha matriz o sistemas estarán sujetos a la revisión y aprobación de LOTBA S.E.

Asimismo, y para la definición de la matriz o sistema, deberán evaluar a tales efectos, como mínimo, los siguientes factores:

- El comportamiento del apostador.
- La ubicación geográfica.
- Los dispositivos utilizados.
- Cualquier otro indicador definido por la Agencia de Juegos en Línea.

Artículo 7°. - Revalidación biométrica periódica

Todos los usuarios deberán someterse a una revalidación biométrica automática cada doce (12) meses, siempre que no se haya realizado ninguna otra verificación biométrica durante dicho período conforme a los supuestos establecidos en la normativa.

Los usuarios que no completen el proceso de revalidación biométrica quedarán inhabilitados para apostar, hasta que cumplan con dicha revalidación.

LOTBA S.E. podrá revisar y modificar la periodicidad y las condiciones de la revalidación biométrica, estableciendo nuevos requisitos cuando lo considere necesario.

Capítulo III – Supervisión, Trazabilidad y Auditoría

Artículo 8°. - Reporte de eventos.

Cada intento de validación biométrica deberá quedar registrado en el Sistema Técnico con un identificador único del evento, e incluirá la fecha y hora, geolocalización en caso de corresponder, dispositivo utilizado, resultado de la validación y motivo del fallo cuando corresponda.

Artículo 9°. - Conservación y disponibilidad de evidencias

Las evidencias generadas por los procesos de validación biométrica, incluyendo registros de interacción, tokens, logs, hashes y resultados de autenticación, deberán ser conservadas íntegramente, asegurando su disponibilidad para auditorías internas o requerimientos de LOTBA S.E.

Artículo 10°. - Monitoreo y alertas operativas.

Las Agencias de Juegos en Línea deberán contar con un sistema de monitoreo en tiempo real que permita controlar el estado del servicio biométrico, las tasas de éxito y error, tiempos de respuesta y eventos críticos. Toda interrupción del servicio que supere los treinta (30) minutos deberá ser reportada a LOTBA S.E. por los canales técnicos habilitados de manera mensual. Asimismo, deberán identificarse múltiples intentos fallidos repetidos por un mismo usuario, lo que generará la restricción de ese usuario para depositar, apostar y retirar y se deberá iniciar la apertura de un procedimiento de verificación manual.

Artículo 11°. - Validación manual complementaria.

Frente a la indisponibilidad del sistema, inconsistencias, fallos reiterados, indicios de suplantación de identidad o alertas de comportamiento de riesgo, las Agencias de Juegos en Línea deberán habilitar un canal de validación manual complementario, operado por personal capacitado, que permita la verificación asistida del usuario.

Este procedimiento deberá resolverse en un plazo no mayor a lo establecido en la normativa vigente respecto a resolución de reclamos, registrando sus resultados en el Sistema Técnico, incluyendo los medios utilizados y su validación final.

Para todas aquellas validaciones que hayan sido efectuados mediante esta modalidad, la Agencia de Juegos en Línea deberá requerir en un tiempo prudencial, la validación biométrica primaria.

Capítulo IV – Interoperabilidad, Inclusión y Evaluación

Artículo 12°. - Compatibilidad tecnológica y accesibilidad

Las soluciones adoptadas deberán ser compatibles con los principales sistemas operativos, navegadores y dispositivos móviles de uso general. Asimismo, deberán contemplar mecanismos de accesibilidad adecuados para personas con discapacidad. La experiencia de validación deberá diseñarse bajo principios de usabilidad, neutralidad tecnológica y no discriminación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos por este estándar.

Artículo 14°. - Evaluación e identificación de proveedores biométricos

Las Agencias de Juegos en Línea deberán informar a LOTBA S.E. los datos completos del proveedor de tecnología biométrica utilizado, incluyendo razón social, país de origen, certificaciones vigentes y antecedentes de implementación. Toda modificación en el proveedor, arquitectura o versión de la solución deberá ser previamente notificada y validada

conforme el procedimiento de gestión de cambios previsto en la RESDI-2024-65-GCABA-LOTBA o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 15°. - Adecuaciones tecnológicas y evolución normativa

LOTBA S.E. podrá dictar lineamientos complementarios o requerir adecuaciones tecnológicas para adaptar el presente estándar a la evolución normativa nacional, a nuevas tecnologías de autenticación o a condiciones operativas especiales. Las Agencias de Juegos en Línea deberán ajustarse a estos lineamientos en los plazos y condiciones que se establezcan, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ya dispuestas en este documento.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-31083141-GCABA-LOTBA

Buenos Aires, Viernes 25 de Julio de 2025

Referencia: ESTÁNDAR TÉCNICO DE VALIDACIÓN BIOMÉTRICA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.07.25 15:19:01 -03:00

Agustin Nestor Vidal Catuc
Subgerente
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.07.25 15:19:02 -03:00